



Expediente: **056600641745**
Radicado: **RE-01695-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/04/2023** Hora: **16:48:08** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso
de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número **AU-00986 del 24 de marzo del año 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.450.068**, en beneficio del predio denominado "La Paz", distinguido con FMI 018-22235, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-02216 del 19 de abril del año 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El predio denominado "La Paz" se encuentra ubicado en el paraje "Los Cambuches", en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: 74°51'37,47"W – 5°56'5,92"N, 610 msnm, con FMI: 0022235 y Pk predio: 6602002000000200036 y un área total aproximada de 8,5 hectáreas.

3.2 La solicitud de aprovechamiento de los árboles, se debe a que los fuertes vientos que se están presentando en la región, acompañados de lluvias intensas han ocasionado el volcamiento de algunos individuos en los potreros, en los cultivos de cacao y cerca de la vivienda, representando también riesgo de accidentes por desprendimiento de ramas y árboles.

3.3 El predio La Paz se encuentra en la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare en áreas agrosilvopastoriles.

En cuanto a las condiciones de los árboles tenemos lo siguiente:

- En la visita se realiza un recorrido por el predio se pudo evidenciar en inmediaciones de un potrero en un área aproximada de tres hectáreas están establecidos árboles de las especies Chinglé (Jacaranda copaia), Gualanday (Jacaranda mimosifolia), Cedro (Cedrela odorata) y Perillo (Shcizolobium parahyba), nueve de estos individuos, ocho (8) de la especie Perillo (Shcizolobium parahyba), y un árbol de Cedro (Cedrela odorata), presentan crecimiento agresivo, inestabilidad mecánica, inclinación peligrosa y deficiencia radicular, lo que los hace susceptibles a riesgo de volcamiento debido a los fuertes vientos que se presentan en la región. Algunos individuos están secos y dos árboles de la especie perillo han sufrido volcamiento cerca de la vivienda y sobre un cultivo de cacao establecido en el predio.
- Son árboles adultos con circunferencia a la altura del pecho -CAP- de entre 1,20 y 1,90 cm y alturas entre 7 y 14 m.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	7	0,40	1	0,63	0,38	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,54	1	1,29	0,77	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,57	1	1,44	0,87	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	12	0,54	1	1,93	1,16	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	12	0,6	1	2,41	1,45	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,38	1	0,64	0,39	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	14	0,43	1	1,42	0,85	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	10	0,41	1	0,94	0,56	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	10	0,28	1	0,45	0,27	tala
Total					9	11,16	6,70	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, para el predio denominado “La Paz” identificado con el FMI: 0022235, con Pk: 6602002000000200036, con coordenadas geográficas: 74°51’37.47’’W – 5°56’5.92’’N y Z: 610 msnm, ubicado en la vereda Alta Vista, paraje “Los Combuches” del municipio de San Luis, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	7	0,40	1	0,63	0,38	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,54	1	1,29	0,77	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,57	1	1,44	0,87	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	12	0,54	1	1,93	1,16	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	12	0,6	1	2,41	1,45	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,38	1	0,64	0,39	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	14	0,43	1	1,42	0,85	Tala
fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	10	0,41	1	0,94	0,56	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	10	0,28	1	0,45	0,27	tala
Total					9	11,16	6,70	

Se calculó un porcentaje de desperdicio de 40%.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(..."

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.068**, en calidad de propietaria, en beneficio del predio “La Paz” ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cant	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	7	0,40	1	0,63	0,38	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,54	1	1,29	0,77	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,57	1	1,44	0,87	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	12	0,54	1	1,93	1,16	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	12	0,6	1	2,41	1,45	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	8	0,38	1	0,64	0,39	Tala
Fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	14	0,43	1	1,42	0,85	Tala
fabaceae	Shcizolobium parahyba	Perillo	10	0,41	1	0,94	0,56	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	10	0,28	1	0,45	0,27	tala
Total					9	11,16	6,70	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de TRES (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, cuenta con las siguientes alternativas:

- Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1: 4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4**, en este caso el interesado deberá plantar **36 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Abarco (*Cariniana pyriformis*), Fresno (*Tapirira guianensis*), Anime (*Dacryodes* sp) entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 774.216), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 36 árboles de especies nativas y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo primero: Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

Parágrafo segundo: La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres meses, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo tercero: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular de la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.068**, las siguientes:

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles talados.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el lugar.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en el lugar predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
10-nov-21

F-GJ-237 V.04

Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx?ReturnUrl=%2fSILPA%2fTestSilpa%2fSecurity%2fdefault.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a **Cornare** al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a **Cornare**, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a la oficina de la Regional Bosques ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO; ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.450.068**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO; ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 24/04/2023

Expediente: 056600641745

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados

Técnico: Diego Álvarez